



GAD PROVINCIAL
SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES
Y LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE**

SENTENCIA

**No. 105-10-JP/21
CASO No. 105-10-JP/21**

Tema: La Corte Constitucional analiza la procedencia del embargo y/o la retención de la pensión jubilar de los sujetos con calidad de jubilados que se encuentran involucrados en procesos coactivos en entidades públicas. Este Organismo determina que no procede el embargo ni retención de las pensiones jubilares en un proceso coactivo por prohibición expresa del artículo 371 de la Constitución de la República excepto cuando el valor cuyo pago se persigue provenga de una obligación a favor de la institución aseguradora (IESS Y BIESS).

Trabajamos
por nuestra
Provincia
Inclusiva, Solidaria y Participativa

Ab. Johana Núñez
PREFECTA

Dr. Luis Lara
VICEPREFECTO



www.gptsachila.gob.ec